



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN:

SILVIO SALOMON HELLER ALBIN Y OTROS

A FAVOR DE:

OPTONY S.A.

CUANTIA: US \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
la República del Ecuador, hoy día LUNES
VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS,
ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO
NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio

número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: el Doctor SILVIO SALOMÓN HELLER ALBIN, por sus propios y personales derechos, el Doctor JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS en calidad de Representante Legal de CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR COMPAÑÍA ANONIMA y PISOFIN SOCIEDAD ANONIMA; Ingeniero MARCEL SCHOLEM APPEL por sus propios y personales derechos y el Ingeniero JOSE BAUM PASTERNAC por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos excepto los Ingenieros MARCEL SCHOLEM APPEL Y JOSE BAUM PASTERNAC que son de nacionalidad colombiana, todos mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe de que y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Doctor SILVIO SALOMON HELLER ALBIN, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; el señor JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana en calidad de Representante Legal de CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR COMPAÑÍA ANONIMA y de la compañía PISOFIN SOCIEDAD ANONIMA; el Ingeniero MARCEL SCHOLEM APPEL, mayor de edad, de estado

civil casado, de nacionalidad colombiana; y el Ingeniero JOSE BAUM PASTERNAK, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:**

Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará: **OPTONY SOCIEDAD ANÓNIMA.- TERCERA.- CAPITULO**

PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.-

La compañía **OPTONY SOCIEDAD ANONIMA,** es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por el presente Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La

empresa se dedicará a lo siguiente: **UNO.-** A la adecuación, establecimiento, conducción, administración y gestión de toda clase de establecimientos de expendio de comida y todo lo referente al área alimenticia. **DOS.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios alimenticios en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países. **TRES.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y



equipos que tengan relación con el área alimenticia.

CUATRO.- Al otorgamiento, concesión o recepción de Franquicias, Licencias, Patentes, Nombres Comerciales, etc. para uso propio o para darles cualquier otra finalidad que esté enmarcada dentro de la Ley y las normas legales vigentes.

CINCO.- Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y animal.

SEIS.- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía y con todas las ramas comerciales lícitas.

SIETE.- A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales.

OCHO.- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y/o jurídicas, sean éstas nacionales y/o extranjeras.

NUEVE.- Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título Franquicias, Nombres Comerciales, Patentes, Marcas, Dibujos Industriales y Procedimientos de Fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones,

etc.; podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, administrativos, y mercantiles que tengan objeto y causa lícita, pudiendo además suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** El Capital Social de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, divididos en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas desde el uno al mil inclusive. **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativas numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión,



cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto, se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieran uso de su derecho, el Gerente podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas a la compañía. **CAPITULO TRES.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES Y LAS UTILIDADES:**

ARTICULO SEXTO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación financiera de la compañía, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. **ARTICULO SEPTIMO.-** La junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación del fondo de reserva legal, hasta

cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las contribuciones que pueden acordarse en favor de los funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones constantes en la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO CUATRO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente, como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o individualmente. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además, el día la hora y el lugar en que se reunirá la



Junta. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Salvo las excepciones que puntualiza el artículo 240 de la Ley de Compañías, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviera este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones el Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviera, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiera el empate, se

entenderá que la junta a negado la proposición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; **b)** Establecer la política de la empresa; **c)** Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; **d)** Expedir reglamentos; **e)** Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario; **f)** Resolver acerca del destino de las utilidades; **g)** Nombrar auditores cuando fuere el caso; **h)** Conocer y resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración; **i)** Las demás que le competen privativamente por la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente según lo dispone la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Presidente puede o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y



deberes serán los siguientes: **a)** Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General, a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; **d)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **e)** Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General; **f)** Formular los reglamentos que creyera convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta; **g)** Cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía individualmente o de manera conjunta con el Gerente General de la compañía a quien lo subrogará en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General elegirá también al Vicepresidente, quien podrá o no ser socio de la Compañía, para un período de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. La principal atribución del Vicepresidente, será la de subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva, bastando para ello una comunicación escrita del propio Presidente o una resolución de la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General que podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la Junta

General, el ejercicio de su cargo tendrá un período de duración de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía ya sea individualmente o de manera conjunta con el Presidente de la sociedad. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; sus atribuciones y deberes serán: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, para toda transacción o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles de la compañía; b) Administrar la Compañía; c) Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; e) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; f) Actuar como secretario en las juntas generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; h) Hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General, e, i) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre

todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Se nombrará un liquidador principal y un suplente; actuará de liquidador principal el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador.

CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCIONES Y PAGOS: Los accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera: CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA, quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; PISOFIN SOCIEDAD ANONIMA doscientas cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; SILVIO SALOMON HELLER ALBIN noventa acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; MARCEL SCHOLEM APPEL ochenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; JOSE BAUM PASTERMAC ochenta acciones de los Estados Unidos de América cada una. El

capital social de la Compañía corresponde a inversión nacional ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:--

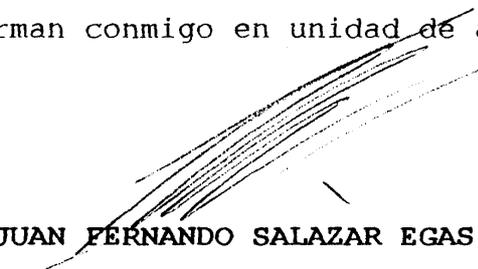
NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NO. ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR		
CC DEL ECUADOR C.A.	500.00	250.00	250.00	500.00	50.00%
PISOFIN S.A.	250.00	125.00	125.00	250.00	25.00%
SILVIO HELLER ALBIN	90.00	45.00	45.00	90.00	9.00%
MARCEL SCHOLEM APPEL	80.00	40.00	40.00	80.00	8.00%
JOSE BAUM PASTERNAK	80.00	40.00	40.00	80.00	8.00%

TOTAL	1.000,00	500,00	500,00	1.000,00	100,00%

SEGUNDA.- El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **TERCERA.-**

AUTORIZACION: Expresamente autorizan al Doctor César Ramos Galarza, para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que convoque a una primera junta general a fin de que dé a conocer los trámites de constitución, se proceda a ratificar los referidos nombramientos y para que los extienda de conformidad con la Ley. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la

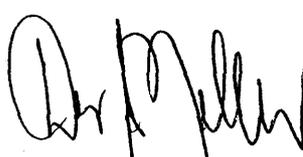
misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR. JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS

C.C.: 1703831156

C.V.:



DR. SILVIO SALOMON HELLER ALBIN

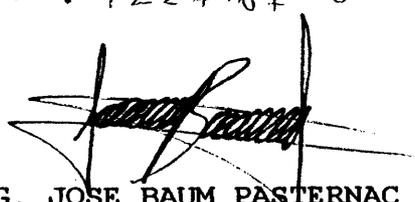
C.C.: 1701192195

C.V.: 154-006



ING. MARCEL SCHOLEM APPEL

C.C.: 171227167-3



ING. JOSE BAUM PASTERNAK

C.C.: 171723314-0

El Notario, (firmado) Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, ENCARGADO, SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.-----



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7104078
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO TORRES MARIA EUGENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2006 12:21:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- OPTONY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 SEPTIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **117244976**, el (la) Sr. **ING. MARCEL SCHOLEM APPEL**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL **OPTONY S.A**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A.	US.\$.	250.00
PISOFIN S.A	US.\$.	125.00
SILVIO SALOMON HELLER ALBIN	US.\$.	45.00
MARCEL SCHOLEM APPEL	US.\$.	40.00
JOSE BAUM PASTERNAK	US.\$.	40.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Entroncal
Juan Carlos Salinas
JUAN CARLOS SALINAS
JEFE DE SERVICIOS
CARRERA 1234567

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

141335

Quito, 29 de octubre del 2004.

Señor Doctor
Juan Fernando Salazar Egas
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada en esta fecha resolvió designar a usted para el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **PISOFIN S.A.**, por el período de cinco años, siendo usted el representante legal de la misma.

La compañía **PISOFIN S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada el 28 de agosto de 1991, ante el Notario Séptimo de Quito, Dr. Jorge Washington Lara, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 27 de septiembre del mismo año.

Atentamente,

~~Ing. Pablo Fidel Salazar Egas~~
~~PRESIDENTE~~
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.I. 170417992-6

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 4 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 561, de 12 de A.D.H. de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a 25 SEP 2005

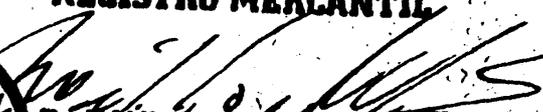
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Razón de aceptación: Acepto el cargo para el cual he sido designado.
Quito, 29 de octubre del 2004.

Dr. Juan Fernando Salazar Egas
PRESIDENTE EJECUTIVO.
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.I. 170385175-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 10002 del Registro de Nombramientos Tomo 135
Quito, a 10 DIC. 2004



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

161004

Quito, 16 de marzo del 2005



Señor Doctor,
Juan Fernando Salazar Egas
Presente

En mi consideración:

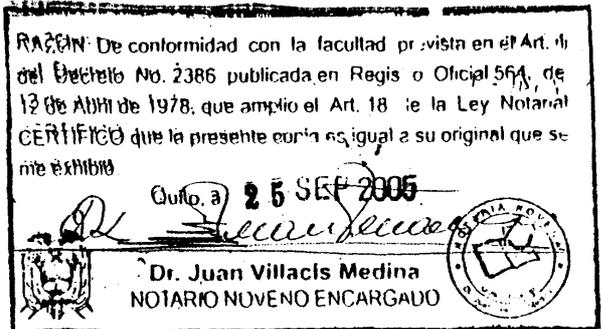
Por medio de la presente me dirijo a usted para comunicarle que la Junta de Directorio, celebrada en esta fecha resolvió reelegir a usted para el cargo de GERENTE de la compañía "CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A.", por el periodo de dos años, con los deberes y atribuciones constantes en la Ley y los estatutos sociales, siendo usted el representante legal de la misma.

La compañía CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 5 de marzo de 1969, ante el Notario Segundo de Quito, Dr. José Vicente Troya, y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito, bajo el No. 285, tomo 100, el 13 de marzo de 1969.

La compañía reformó y codificó sus Estatutos, mediante escritura pública de 8 de Febrero de 1988, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito Dr. Roberto Salgado, inscrita en el Registro Mercantil el 16 de marzo de 1988; también, reformó sus Estatutos, mediante escritura pública de 2 de junio de 1999, otorgada ante el Notario Tercero de Quito, Dr. Roberto Salgado, inscrita en el Registro Mercantil el 1 de Septiembre de 1999.

Atentamente,

Dr. Silvio Salomón Heller Albin
PRESIDENTE
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C. 170119219-3



Razón de Aceptación: Acepto el cargo para el cual he sido designado.

Quito, 18 de marzo del 2005

Dr. Juan Fernando Salazar Egas
GERENTE
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.A. 170385175-6



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 2632 del Registro de Nombramientos Tomo 136. Quito, a 7 ABR 2005.

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170395175-6

SALAZAR ECAS JUAN FERNANDO

22 ENERO 1955

ESTADOS UNIDOS

004-3 0308 00033

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1963

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V2444JAAA2

CASADO ELIANA CRISTINA RODAS SEVILLA

SUPERIOR ABOGADO

LUIS RENE SALAZAR

CLEMENCIA ECAS

QUITO 03/10/2000

03/10/2000

FORMA No. 006882040

FIRMA DE LA AUTORIDAD

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 14 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 561, de 13 de ABRIL de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 25 SEP 2005

Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No 170119219-5
 HELLER ALBIN, SILVIO SALOMON
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11 JUNIO 1938
 002-0220 02457 M
 PICHINCHA/ QUITA
 GONZALEZ SUAREZ 1938

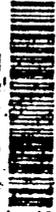
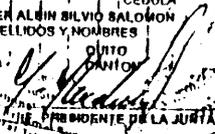

 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133311122
 CASADO IVONNE RAPPAPORT
 SUPERIOR ABOGADO
 LUIS HELLER
 SARA ALBIN
 QUITO 13/02/2004
 13/02/2016
 REN Pch 0924394

 PULSAR EL DEDILLO

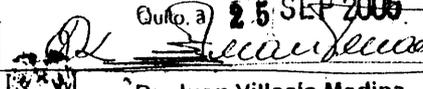

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

154-0006 NUMERO 1701192196 CÉDULA
 HELLER ALBIN SILVIO SALOMON
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCÁZAR PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 14 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 561, de 13 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 25 SEP 2005


 Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y EMPADRONAMIENTO
 CARNÉ DE IDENTIDAD No. 17-1723314-0
 JOSE BAUM PASTERNAK
 22 DE MAYO DE 1.971
 NACIONALIDAD COLOMBIANA
 QUITO PICHINCHA 17999 EXT.
 QUITO 14-05-2.011




COLOMBIANA E 4333 V 4222
 C/C. MONICA JAFFA HELLER RAPAPORT
 SUPERIOR DEPENDIENTE
 ABRAHAM BAUM BLUMAN
 LIURA PASTERNAK
 QUITO PICHINCHA-14-05-99.
 QUITO 14-05-2.011.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y FRANZAS
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 Nacionalidad de: COLOMBIANA
 Nombres y Apellidos: BAUM PASTERNAK JOSE
 Nacionalidad: COLOMBIANA
 VISA: 10-VI
 Actividad Autorizada: DEPENDIENTE
 Lugar y Fecha Emisión: QUITO 07-05-2006
 Valido Hasta: 07-05-2006
 Jefe de Empadronamiento



CR-1180E
 ESPECIE VALORADA \$ 4.00

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicarse a esta Oficina de Migración, en cualquier momento, para actualizar su información, calidad migratoria, lugar de trabajo, estado civil, etc.

Alfonso
 Ministro de Economía y Finanzas

Juan Villacis Medina
 Subsecretario de Tesorería de la Nación

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 11 del Decreto No. 2386 publicada en Regis. o Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 25 de SET 2006



Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NUVENO ENCARGADO

Se otorgó ante mi , y en fe de ello , confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA PÚBLICA, de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que Otorga, SILVIO SALOMÓN HELLER ALBIN, JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS, MARCEL SCHOLEM APPEL Y JOSE BAUM PASTERNAK, A favor de OPTONY S.A., debidamente sellada y firmada, en Quito, a Veinticinco de Septiembre del año dos mil seis.-

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



RAZÓN .- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, de la Resolución No. 06 Q.IJ. 3756, de fecha 5 de Octubre del 2006, tomó nota ala Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **OPTONY SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgada ante el Notario Noveno Encaragado del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de Septiembre del 2006.

Quito a 06 de Septiembre del 2006

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

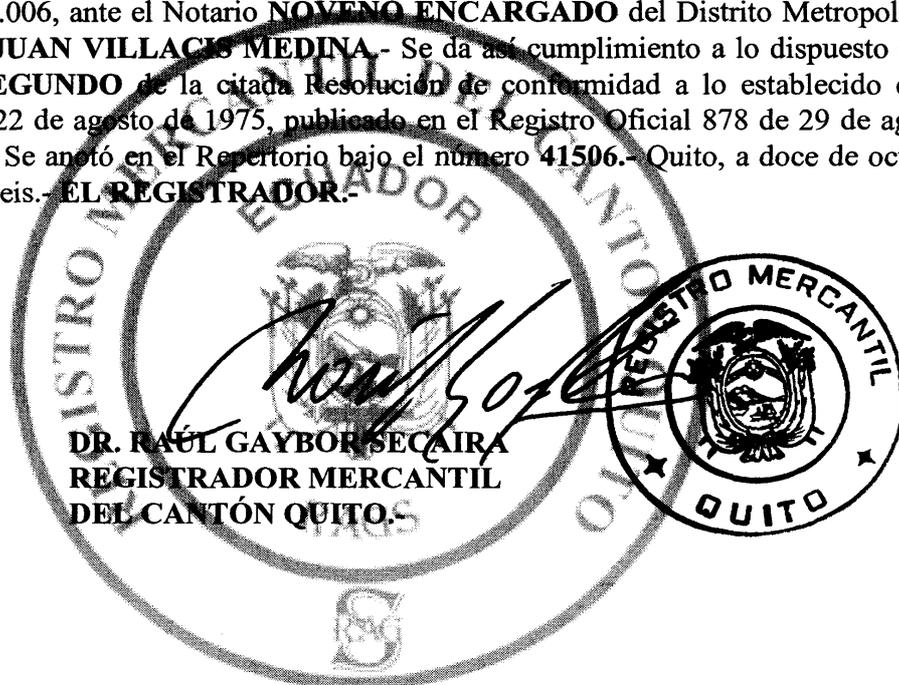




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de octubre del 2.006, bajo el número **2742** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OPTONY S. A.**", otorgada el 25 de septiembre del 2.006, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41506**.- Quito, a doce de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06. 23120

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad..

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPTONY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos-Vásquez
SECRETARIO GENERAL